

**ESTATUTO AUTONÓMICO  
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**

© Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba  
Febrero 2015  
Diseño y Diagramación: Dirección Legislativa (Legislatura 2014-2015)  
[www.asambleacochabamba.gob.bo](http://www.asambleacochabamba.gob.bo)

## ÍNDICE

### ESTATUTO AUTONÓMICO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

<b>TÍTULO I</b> .....	7
<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL</b> .....	7
<b>CAPÍTULO I</b> .....	7
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	7
Artículo 1. Constitución .....	7
Artículo 2. Naturaleza .....	7
Artículo 3. Principios y valores .....	7
Artículo 4. Fines propios.....	7
Artículo 5. Símbolos y aniversario cívico .....	7
Artículo 6. Idiomas oficiales.....	8
Artículo 7. Capital y sede de gobierno .....	8
Artículo 8. Ubicación geográfica .....	8
Artículo 9. Organización territorial .....	8
Artículo 10. Visión estratégica del desarrollo departamental .....	8
<b>CAPÍTULO II</b> .....	8
<b>DERECHOS Y DEBERES</b> .....	8
Artículo 11. Derechos .....	8
Artículo 12. Deberes.....	8
<b>TÍTULO II</b> .....	9
<b>ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL</b> .....	9
<b>CAPÍTULO I</b> .....	9
<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO</b> .....	9
Artículo 13. Forma de gobierno .....	9
Artículo 14. Fundamentos.....	9
Artículo 15. Conformación .....	9
<b>CAPÍTULO II</b> .....	9
<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL</b> .....	9
Artículo 16. Asamblea Legislativa Departamental.....	9
Artículo 17. Composición.....	9
Artículo 18. Organización interna y funcionamiento .....	9
Artículo 19. Periodo constitucional y legislativo .....	10
Artículo 20. Atribuciones .....	10
<b>SECCIÓN I</b> .....	11
<b>ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES</b> .....	11
Artículo 21. Requisitos de elección e incompatibilidades.....	11
Artículo 22. Derechos, prerrogativas y deberes.....	11
Artículo 23. Mandato.....	12
Artículo 24. Pérdida de mandato, suspensión y sustitución .....	12
<b>SECCIÓN II</b> .....	12
<b>PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO</b> .....	12
Artículo 25. Iniciativa legislativa .....	12

Artículo 26. Aprobación de leyes .....	13
Artículo 27. Procedimiento legislativo .....	13
Artículo 28. Participación social legislativa .....	13
<b>SECCIÓN III</b> .....	13
<b>FISCALIZACIÓN</b> .....	14
Artículo 29. Fiscalización .....	14
<b>CAPÍTULO III</b> .....	14
<b>ORGANO EJECUTIVO</b> .....	14
Artículo 30. Órgano Ejecutivo Departamental .....	14
Artículo 31. Organización .....	14
Artículo 32. Gobernadora o Gobernador .....	14
Artículo 33. Requisitos de postulación .....	14
Artículo 34. Elección y proclamación .....	14
Artículo 35. Mandato .....	14
Artículo 36. Pérdida de mandato .....	15
Artículo 37. Ausencia temporal y definitiva .....	15
Artículo 38. Atribuciones del Gobernador .....	15
<b>SECCIÓN I</b> .....	16
<b>ATRIBUCIONES VICEGOBERNADORA O EL VICEGOBERNADOR</b> .....	16
Artículo 39. Vicegobernadora o Vicegobernador .....	16
<b>SECCIÓN II</b> .....	17
<b>SECRETARIAS Y SECRETARIOS DEPARTAMENTALES</b> .....	17
Artículo 40. Secretarías y Secretarios .....	17
<b>SECCIÓN III</b> .....	17
<b>GABINETE DEPARTAMENTAL</b> .....	17
Artículo 41. Gabinete Departamental .....	17
<b>SECCIÓN IV</b> .....	17
<b>DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN</b> .....	17
Artículo 42. Descentralización y desconcentración .....	17
<b>SECCIÓN V</b> .....	17
<b>SUBGOBERNACIÓN REGIONAL</b> .....	17
Artículo 43. Subgobernadora o Subgobernador regional .....	17
<b>TÍTULO III</b> .....	17
<b>RELACIONES INTERGUBERNATIVAS E INTERINSTITUCIONALES</b> .....	17
<b>CAPÍTULO I</b> .....	18
<b>COORDINACIÓN INTERGUBERNATIVA Y RELACIONES INTERNACIONALES</b> .....	18
Artículo 44. Coordinación intergubernativa .....	18
Artículo 45. Convenios interlegislativos .....	18
Artículo 46. Relaciones internacionales .....	18
<b>CAPÍTULO II</b> .....	18
<b>PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</b> .....	18
Artículo 47. Participación ciudadana y control social .....	18

Artículo 48. Transparencia y acceso a la información .....	18
Artículo 49. Instancia de Transparencia .....	18
Artículo 50. Rendición pública de cuentas .....	18
<b>CAPÍTULO III</b> .....	19
<b>RÉGIMEN COMPETENCIAL</b> .....	19
Artículo 51. Ejercicio de competencias.....	19
Artículo 52. Competencias exclusivas .....	19
Artículo 53. Competencias concurrentes .....	19
Artículo 54. Competencias compartidas .....	19
Artículo 55. Concurrencia en competencias exclusivas.....	19
Artículo 56. Transferencia o delegación de competencias .....	19
<b>TÍTULO IV</b> .....	19
<b>PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b> .....	19
<b>CAPÍTULO I</b> .....	19
<b>PLANIFICACIÓN</b> .....	19
Artículo 57. Directrices.....	19
Artículo 58. Organización regional .....	20
Artículo 59. Ordenamiento territorial.....	20
Artículo 60. Gestión territorial .....	20
Artículo 61. Participación.....	20
Artículo 62. Medidores y Evaluación .....	20
Artículo 63. Centro de Estadística Departamental .....	20
<b>CAPÍTULO II</b> .....	20
<b>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b> .....	20
Artículo 64. Patrimonio .....	20
Artículo 65. Recursos .....	20
Artículo 66. Presupuestos .....	21
Artículo 67. Aprobación.....	21
Artículo 68. Gastos extraordinarios por desastres o emergencias .....	21
Artículo 69. Gasto público .....	21
Artículo 70. Endeudamiento público .....	21
Artículo 71. Transferencia de recursos públicos .....	21
Artículo 72. Fondos fiduciarios .....	21
Artículo 73. Tributos .....	21
Artículo 74. Tesoro .....	22
Artículo 75. Auditoría interna .....	22
Artículo 76. Finalidad de la enajenación de bienes .....	22
<b>TÍTULO V</b> .....	22
<b>POLÍTICAS PARA VIVIR BIEN EN LA LLAQTA</b> .....	22
<b>CAPÍTULO I</b> .....	22
<b>DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL</b> .....	22
Artículo 77. Educación .....	22
Artículo 78. Salud.....	22
Artículo 79. Género e igualdad de oportunidades .....	23
Artículo 80. Niñez y adolescencia.....	23
Artículo 81. Jóvenes .....	24

Artículo 82. Personas adultas mayores .....	24
Artículo 83. Personas con discapacidad .....	25
Artículo 84. Culturas .....	25
Artículo 85. Cultura Deportiva .....	25
Artículo 86. Seguridad ciudadana .....	26
Artículo 87. Calidad del Servicio Departamental.....	26
Artículo 88. Vivienda y hábitat .....	26
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>27</b>
<b>DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y RURAL INTEGRAL .....</b>	<b>27</b>
Artículo 89. Economía plural .....	27
Artículo 90. Empleo digno .....	27
Artículo 91. Agropecuaria y pesca .....	27
Artículo 92. Seguridad alimentaria con soberanía.....	27
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>27</b>
<b>DESARROLLO INTEGRAL DEL TURISMO .....</b>	<b>27</b>
Artículo 93. Turismo integral.....	28
Artículo 94. Turismo Comunitario.....	28
Artículo 95. Turismo Gastronómico .....	28
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>28</b>
<b>APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES .....</b>	<b>28</b>
Artículo 96. Hidrocarburos .....	28
Artículo 97. Minería.....	28
Artículo 98. Vías de transporte departamental .....	28
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>28</b>
<b>RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.....</b>	<b>28</b>
Artículo 99. Recursos naturales y biodiversidad .....	29
Artículo 100. Saneamiento y residuos .....	29
Artículo 101. Gestión ambiental.....	29
Artículo 102. Gestión de riesgos y atención de desastres .....	30
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>30</b>
<b>INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA .....</b>	<b>30</b>
Artículo 103. Consejos Departamentales Sectoriales .....	30
<b>TÍTULO VI .....</b>	<b>30</b>
<b>ORDENAMIENTO JURÍDICO Y REFORMA DEL ESTATUTO AUTONÓMICO .....</b>	<b>30</b>
Artículo 104. Legislación departamental .....	30
Artículo 105. Iniciativa de la reforma estatutaria.....	30
Artículo 106. Procedimiento .....	30
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>30</b>
<b>DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA .....</b>	<b>30</b>
<b>DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA .....</b>	<b>31</b>
<b>DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA .....</b>	<b>31</b>
<b>DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA .....</b>	<b>31</b>

# ESTATUTO AUTONÓMICO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

## TÍTULO I GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (CONSTITUCIÓN).** I. Por voluntad democrática de sus habitantes manifestada en referendo departamental del seis de diciembre de dos mil nueve años, en ejercicio del derecho constitucional al autogobierno, se constituye el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

II. El poder público del Gobierno Autónomo Departamental emana del pueblo cochabambino, se ejerce en los términos previstos por la Constitución Política del Estado y el presente Estatuto Autonómico.

**ARTÍCULO 2. (NATURALEZA).** El Estatuto Autonómico es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Departamental, que rige la organización de los órganos de gobierno, las relaciones intergubernativas e interinstitucionales, el ejercicio de sus facultades y competencias, la planificación y administración de sus recursos, las políticas de desarrollo departamental, el ordenamiento jurídico departamental y su reforma.

Tiene preeminencia sobre la legislación autonómica, y solo se sujeta a la Constitución Política del Estado y a las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS Y VALORES).** I. Los principios y valores del Gobierno Autónomo Departamental son los establecidos en la Constitución Política del Estado.

II. El Gobierno Autónomo Departamental asume los principios autonómicos de unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación, lealtad institucional, transparencia, participación y control social y provisión de recursos económicos.

**ARTÍCULO 4. (FINES PROPIOS).** Son fines del Gobierno Autónomo Departamental:

1. Un gobierno honesto, eficiente, eficaz, participativo y transparente.
2. El desarrollo integral económico, social y productivo para el Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.
3. El pluralismo, la interculturalidad y el plurilingüismo.
4. La equidad y la superación de las brechas sociales y de género.
5. Protección y conservación del medio ambiente, ecosistemas y la biodiversidad de Cochabamba.
6. Hacer de la Llaqta, tierra de integración sudamericana, fortaleciendo la identidad cochabambina, a través del turismo, el arte y la cultura.
7. Potenciar y fortalecer el aparato productivo del Departamento.
8. Un hábitat equilibrado en lo espiritual, social, cultural y biofísico con armonía entre los seres humanos y la madre tierra.

**ARTÍCULO 5. (SÍMBOLOS Y ANIVERSARIO).** I. Los símbolos departamentales son: el escudo, la bandera y el himno.

II. Una ley departamental podrá crear o modificar los símbolos departamentales, que deberán expresar unidad, integración, diversidad y complementariedad de las culturas del Departamento.

III. La efeméride y aniversario del departamento es el 14 de septiembre.

**ARTÍCULO 6. (IDIOMAS OFICIALES).** I. Como parte del acervo e identidad cultural, son idiomas del Departamento de Cochabamba el castellano, quechua, aimara, yuracaré, yuki, moseten y mojeño trinitario.

II. Son idiomas de uso oficial del Gobierno Autónomo Departamental el castellano y quechua.

**ARTÍCULO 7. (CAPITAL Y SEDE DE GOBIERNO).** La ciudad de Cochabamba de la provincia Cercado, es la Capital del Departamento y sede del Gobierno Autónomo Departamental.

**ARTÍCULO 8. (UBICACIÓN GEOGRÁFICA).** El Departamento de Cochabamba, está ubicado en el centro del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN TERRITORIAL).** El Departamento de Cochabamba se organiza territorialmente en provincias y municipios, así como en Territorios Indígena Originario Campesinos y regiones que podrán constituirse legalmente.

**ARTÍCULO 10. (VISIÓN ESTRATÉGICA DEL DESARROLLO DEPARTAMENTAL).** Cochabamba, corazón de Bolivia y Sudamérica, en el marco del desarrollo del Estado Plurinacional es centro de integración, propugna la construcción de un Departamento industrializado con ciencia y tecnología, integrado, social, económica y geográficamente, con regiones productivas, auto sostenibles, saludables, complementarias, igualdad social, pluralidad, interculturalidad e igualdad de oportunidades y una vida armónica entre sus habitantes y la Madre Tierra, para Vivir Bien.

## **CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 11. (DERECHOS).** El Gobierno Autónomo Departamental, en el ámbito de sus competencias, protege, promueve y garantiza el goce pleno y efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales sobre Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario incorporadas al derecho interno del Estado Plurinacional.

**ARTÍCULO 12. (DEBERES).** Sin perjuicio de los deberes determinados en la Constitución Política del Estado, dentro del territorio departamental y en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental, se establecen como deberes de sus habitantes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Autonómico y la legislación departamental.
2. Respetar y hacer respetar los símbolos departamentales.
3. Proteger y conservar el patrimonio natural y cultural.
4. Contribuir a la conservación de la madre tierra, su capacidad de regeneración y a un medio ambiente sano.
5. Prestar los servicios civiles y sociales que la comunidad requiera en caso de desastres naturales y otras contingencias departamentales.
6. Cooperar con los órganos e instituciones públicas departamentales en el ejercicio de sus funciones.
7. Contribuir al desarrollo de una cultura de paz, convivencia intercultural y cohesión social.
8. Contribuir al sostenimiento del gasto público departamental.
9. Difundir, promover, preservar y aplicar en las Entidades Públicas los idiomas del Departamento.
10. Preservar la integridad del territorio Departamental.



## **TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL**

### **CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 13. (FORMA DE GOBIERNO).** El Gobierno Autónomo Departamental adopta para su gobierno la forma democrática directa y participativa, representativa y comunitaria, con equidad social, paridad y alternancia entre mujeres y hombres, y la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**ARTÍCULO 14. (FUNDAMENTOS).** La organización del Gobierno Autónomo Departamental se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre sus dos Órganos, Legislativo y Ejecutivo, cuyas funciones no pueden ser reunidas en uno solo, no son delegables entre sí.

**ARTÍCULO 15. (CONFORMACIÓN).** El Gobierno Autónomo Departamental está conformado por un Órgano Legislativo, la Asamblea Legislativa Departamental, y un Órgano Ejecutivo, la Gobernación y sus instituciones, conforme con lo establecido en el presente Estatuto Autonómico y las leyes departamentales.

### **CAPÍTULO II ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 16. (ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL). I.** La Asamblea Legislativa Departamental es el Órgano Legislativo que representa al pueblo de Cochabamba, expresa la democracia y el pluralismo político.

**II.** La Asamblea Legislativa Departamental ejerce las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el Departamento, en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 17. (COMPOSICIÓN). I.** La Asamblea Legislativa Departamental está compuesta por treinta y cuatro (34) Asambleístas:

1. Dieciséis Asambleístas por territorio, elegidas o elegidos por cada provincia, y en paridad y alternancia de género.
2. Dieciséis Asambleístas por población, que igualen el número de Asambleístas por territorio, asignados por cociente natural y en paridad y alternancia de género.
3. Dos Asambleístas por minoría indígena originario campesinos en representación de los pueblos yuracaré y yuki.

**II.** Las y los Asambleístas por territorio y población son elegidas y elegidos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo y obligatorio, y las y los Asambleístas de los pueblos indígena originario campesinos, mediante sus normas y procedimientos propios.

**III.** La mitad del número de Asambleístas titulares y suplentes serán mujeres y la otra mitad varones.

**IV.** La ley electoral departamental establecerá previsiones y mecanismos para el ejercicio de la democracia directa y participativa, democracia representativa y democracia comunitaria.

**V.** Las y los asambleístas departamentales suplentes son elegidas y elegidos en la misma fórmula electoral y en igual número que los titulares.

**ARTÍCULO 18. (ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO). I.** La Legislatura es el periodo anual de trabajo institucional; durante los recesos, funcionará una Comisión de Asamblea.

II. La Asamblea Legislativa Departamental se organiza internamente en una Directiva y en Comisiones; sus integrantes serán elegidas y elegidos observando el pluralismo político y la paridad y alternancia de género.

III. La Asamblea Legislativa Departamental funciona en pleno y por comisiones; se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y sesiones periódicas en las regiones.

IV. Las y los Asambleístas se constituirán en bancadas políticas.

V. Podrán constituirse brigadas regionales en conformidad con el reglamento específico.

VI. Todas las sesiones son públicas, excepto las determinadas por Reglamento General.

VII. La organización y el funcionamiento institucional son normados por el Reglamento General.

**ARTÍCULO 19. (PERIODO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO).** El periodo constitucional es de cinco años, y el periodo legislativo, de un año calendario.

**ARTÍCULO 20. (ATRIBUCIONES).** La Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la reforma total o parcial del Estatuto Autonómico Departamental de acuerdo a lo establecido en su procedimiento de reforma.
2. Elaborar, aprobar y sancionar leyes departamentales, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas, conforme a sus competencias y en el ámbito de su jurisdicción.
3. Elaborar su Reglamento General y aprobarlo por dos tercios de sus miembros presentes.
4. Aprobar el plan operativo anual y presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental
5. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo.
6. Nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
7. Recibir juramento de la Gobernadora o Gobernador y Vicegobernadora o Vicegobernador.
8. Convocar a consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia y en el ámbito de su jurisdicción.
9. Crear, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones departamentales.
10. Aprobar la creación o cierre de empresas públicas y mixtas departamentales.
11. Autorizar la participación en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos.
12. Aprobar el plan de desarrollo departamental y los planes de ordenamiento territorial y uso de suelos del Departamento en coordinación con los planes del nivel central del Estado y los Gobiernos Municipales e indígena originario campesinos.
13. Ratificar o rechazar acuerdos o convenios intergubernativos.
14. Aprobar o rechazar los convenios interlegislativos suscritos por la Directiva de la Asamblea.
15. Aprobar o rechazar los convenios intergubernativos para el ejercicio coordinado de competencias con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
16. Elaborar y proponer proyectos de ley para su presentación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.
17. Solicitar al nivel central la transferencia o delegación de competencias.
18. Interponer recursos de inconstitucionalidad, y apersonarse ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, sin perjuicio del derecho individual de cada Asambleísta a hacerlo por sí mismo.
19. Ratificar la suscripción de convenios y acuerdos internacionales.
20. Declarar estado de emergencia y desastre departamental.
21. Autorizar el inicio del trámite y aprobar la contratación de empréstitos.
22. Autorizar la enajenación de bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental.

23. Aprobar la expropiación de bienes inmuebles en su jurisdicción, por razones de utilidad y necesidad pública departamental.
24. Autorizar la creación de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos.
25. Transferir o delegar facultades reglamentarias y ejecutivas de las competencias exclusivas.
26. Requerir informes escritos y orales a la Gobernación.
27. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Departamental, sus instituciones, servicios, oficinas y agencias.
28. Fiscalizar las empresas públicas, mixtas y entidades en las que participe el Gobierno Autónomo Departamental.
29. Pedir informes e interpelar a las Secretarías y los Secretarios departamentales y Subgobernadoras y Subgobernadores y cuando corresponda, acordar su censura.
30. Recibir informes trimestrales y anuales de ejecución física, financiera y presupuestaria de la Gobernación.
31. Autorizar a la Gobernadora o Gobernador cuando el viaje oficial sea por más de diez días.
32. Admitir o rechazar la renuncia de la Gobernadora o Gobernador y de la Vicegobernadora o Vicegobernador, salvo que la misma fuese irrevocable.
33. Otorgar honores y distinciones a ciudadanas, ciudadanos, instituciones u organizaciones, y visitantes ilustres y personalidades, por servicios eminentes.
34. Aprobar la remuneración de las y los Asambleístas, que no podrá ser superior a la de la Gobernadora o Gobernador, ni inferior a la Vicegobernadora o Vicegobernador.
35. Aprobar la suspensión y pérdida de mandato de las y los Asambleístas conforme al Reglamento de Ética.
36. Proponer ternas para la designación de Vocales del Tribunal Electoral Departamental, con paridad y alternancia de mujeres y hombres. La selección se aprobará por dos tercios de votos de los Asambleístas presentes.
37. Aprobar minutas de comunicación, resoluciones, declaraciones, recomendaciones y peticiones.
38. Realizar investigaciones en el marco de sus facultades fiscalizadoras, mediante la Comisión o Comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
39. Ejercer autonomía administrativa y financiera del presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Departamental del Cochabamba.
40. Aprobar o rechazar la creación de medios de comunicación públicos departamentales a propuesta del Órgano Ejecutivo.
41. Ejercer otras atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico y las leyes departamentales.

## **SECCIÓN I ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES**

**ARTÍCULO 21. (REQUISITOS DE ELECCIÓN E INCOMPATIBILIDADES).** Las candidatas y los candidatos a la Asamblea Legislativa Departamental cumplirán con las condiciones y requisitos para el acceso al servicio público, establecidos en la Constitución Política del Estado, entre ellos, no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

**ARTÍCULO 22. (PRERROGATIVAS, DERECHOS Y DEBERES).** I. Las y los Asambleístas departamentales, independientemente de la modalidad de su elección, tienen la misma cualidad y jerarquía respecto a las siguientes prerrogativas:

- a. Las prerrogativas reconocidas en la Constitución Política del Estado.
- b. Gozan de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y no podrán ser procesados penalmente durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones.

- c. No gozarán de inmunidad desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato, sin discontinuidad, no se les aplicará la medida cautelar de detención preventiva.
- d. Durante el periodo en que ejercen sus funciones, no podrán desempeñar ninguna función pública, bajo pena de perder su mandato, exceptuando la docencia universitaria.

II. Las y los Asambleístas Departamentales tienen los siguientes derechos:

1. Participar de las deliberaciones con derecho a voz y voto.
2. Proponer proyectos de ley.
3. Aplicarlos instrumentos necesarios para ejercer tareas de fiscalización.

III. Las y los Asambleístas Departamentales tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico y el Reglamento General.
- b. Cumplir con sus labores legislativas, deliberativas y fiscalizadoras.
- c. Proponer medidas de mejor gobierno.
- d. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Emitir voto de aprobación, abstención o rechazo de proyectos de leyes.
- f. Defender los derechos ciudadanos y los intereses de la comunidad.
- g. Formar parte de la Directiva, comisiones, bancadas y brigadas.
- h. Mantener su domicilio en la jurisdicción departamental.
- i. Presentar su declaración jurada de bienes y rentas.
- j. Brindar y facilitar acceso a la información institucional.
- k. Coordinar acciones con la ciudadanía, instituciones y organizaciones sociales.

**ARTÍCULO 23. (MANDATO).** El periodo de mandato de las y los asambleístas departamentales será de cinco años, y podrán ser reelectas y reelectos de manera continua por una sola vez.

**ARTÍCULO 24. (PÉRDIDA DE MANDATO, SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN).** I. Las y los Asambleístas departamentales perderán su mandato por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Revocatoria.
4. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
5. Abandono injustificado de funciones por más de seis días continuos u once discontinuos de trabajo al año.

II. Las y los Asambleístas titulares podrán habilitar temporalmente a las y los Asambleístas suplentes, los que ejercerán la titularidad por el tiempo de su habilitación.

III. Las y los Asambleístas podrán ser suspendidos de sus funciones por resolución del Pleno, aprobada por dos tercios de los miembros presentes, conforme al Reglamento de Ética.

## **SECCIÓN II PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 25. (INICIATIVA LEGISLATIVA).** I. La iniciativa legislativa de proyectos de ley, corresponderá a:

1. Las y los Asambleístas departamentales de manera individual o colectiva.
2. La Gobernadora o el Gobernador.

II. Podrán presentar anteproyectos de ley, las ciudadanas y los ciudadanos, de manera individual, colectiva o institucional.

**ARTÍCULO 26. (APROBACIÓN DE LEYES).** I. Las leyes serán aprobadas por mayoría absoluta de las y los Asambleístas presentes.

II. Se requiere dos tercios de las y los Asambleístas presentes para la aprobación de las siguientes leyes:

1. Ley electoral departamental.
2. Ley de convocatoria a referendo departamental.
3. Ley de autorización de enajenación de bienes inmuebles departamentales.
4. Ley de transferencia de recursos públicos, en efectivo o en especie, a entidades territoriales autónomas.
5. Ley de transferencia de recursos públicos, en efectivo o en especie, a organizaciones económicas productivas y a organizaciones privadas sin fines de lucro.

III. Se requiere dos tercios del total de los Asambleístas para la aprobación de las siguientes leyes:

1. Ley de símbolos departamentales.
2. Ley que confiere competencias a los gobiernos autónomos regionales.
3. Ley que aprueba la reforma del Estatuto Autonómico.

**ARTÍCULO 27. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).** I. El proyecto de ley para su consideración y aprobación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Presentado el proyecto de ley, será remitido a la Comisión o Comisiones que correspondan.
2. Si el proyecto de ley requiere informes del Órgano Ejecutivo, será solicitado por la Comisión o Comisiones a cargo del trámite.
3. La Comisión o Comisiones remitirán el proyecto de ley con su informe al Pleno para su consideración, aprobación y posterior remisión al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
4. El proyecto de ley rechazado sólo podrá ser propuesto en la siguiente legislatura.
5. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Departamental será promulgada u observada por la Gobernadora o el Gobernador en el plazo de diez (10) días, desde su recepción.
6. Las observaciones serán dirigidas al Pleno de la Asamblea; si ésta estuviera en receso, las observaciones se remitirán a la Comisión de Asamblea.
7. Si la Asamblea Departamental considera fundadas las observaciones, modificará la ley y la devolverá a la Gobernadora o Gobernador para su promulgación. Si las observaciones son declaradas infundadas, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea la promulgará.
8. La ley no promulgada por la Gobernadora o Gobernador en el plazo previsto en el numeral cinco será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental.
9. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Departamental y entrará en vigencia de manera inmediata, salvo disposición contraria de la misma ley.
10. Los plazos y otros términos del procedimiento legislativo no previstos en el presente artículo, se regirán por el Reglamento General y otras normas específicas.

II. Todo proyecto de ley departamental será discutido en tres estaciones: En grande, en detalle y en revisión.

**ARTÍCULO 28. (PARTICIPACIÓN SOCIAL LEGISLATIVA).** La Comisión o Comisiones en el tratamiento de un proyecto de ley, deben garantizar el acceso a la información y la participación ciudadana de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 29. (FISCALIZACIÓN).** I. Las y los Asambleístas podrán requerir a las instancias jerárquicas del Órgano Ejecutivo Departamental, otras entidades descentralizadas, desconcentradas y a todas las instancias públicas dentro de la jurisdicción departamental; informes escritos u orales con fines de información, fiscalización y legislación.

Podrán también controlar y fiscalizar a las empresas públicas y mixtas y a toda entidad en la que tenga participación económica el Gobierno Autónomo Departamental.

II. Los instrumentos, acciones, mecanismos, tareas y procedimientos de fiscalización serán establecidos mediante Ley Departamental de Fiscalización.

### **CAPITULO III ÓRGANO EJECUTIVO – GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 30. (ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador como máxima autoridad ejecutiva, responsable de la gestión administrativa y política.

**ARTÍCULO 31. (ORGANIZACIÓN).** I. La Gobernación tiene la siguiente estructura básica:

1. Gobernadora o Gobernador.
2. Vicegobernadora o Vicegobernador.
3. Secretarías y Secretarios Departamentales.
4. Subgobernadoras y Subgobernadores Regionales.

II. Un decreto gubernativo regulará su organización, estructura y funcionamiento.

**ARTÍCULO 32. (GOBERNADORA O GOBERNADOR).** La Gobernadora o el Gobernador sujeta sus acciones a la Constitución Política del Estado, al presente Estatuto Autonómico y a las leyes.

**ARTÍCULO 33. (REQUISITOS DE POSTULACIÓN).** Las candidatas y los candidatos a Gobernadora o Gobernador y Vicegobernadora o Vicegobernador cumplirán con las condiciones y requisitos para el acceso al servicio público, establecidos en la Constitución Política del Estado, entre ellos, no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

**ARTÍCULO 34. (ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN).** I. La Gobernadora o el Gobernador y Vicegobernadora o Vicegobernador, serán elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto en fórmula única.

II. Serán proclamados Gobernadora o Gobernador y Vicegobernadora o Vicegobernador, el binomio que haya reunido la mayoría absoluta de los votos válidos o con una diferencia de al menos diez por ciento (10 %) en relación con la segunda candidatura mejor votada.

III. En caso de que ninguna candidatura obtenga la mayoría absoluta o una ventaja de diez por ciento (10%), se procederá a realizar la segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas en el marco de la Ley del Régimen Electoral.

IV. En la segunda vuelta será proclamado ganador el binomio que obtenga la mayoría simple de votos

**ARTÍCULO 35. (MANDATO).** El periodo del mandato será de cinco años; se podrá postular a la reelección continua por una sola vez.

**ARTÍCULO 36. (PÉRDIDA DE MANDATO).** La Gobernadora o el Gobernador, la Vicegobernadora o el Vicegobernador perderán su mandato por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Inhabilidad permanente.
4. Revocatoria.
5. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

**ARTÍCULO 37. (AUSENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA).** I. En caso de ausencia temporal no mayor a 30 días hábiles de la Gobernadora o Gobernador, asumirá el cargo la Vicegobernadora o Vicegobernador hasta su retorno.

II. En caso de renuncia, muerte e inhabilidad permanente de la Gobernadora o el Gobernador, asumirá el cargo la Vicegobernadora o el Vicegobernador hasta una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato; si hubiera transcurrido la mitad del periodo de su mandato, la Vicegobernadora o el Vicegobernador quedará en el cargo hasta la conclusión del periodo constitucional.

III. En caso de ausencia definitiva de la Gobernadora o el Gobernador como de la Vicegobernadora o el Vicegobernador, la Asamblea Legislativa Departamental elegirá por mayoría absoluta a uno de sus miembros para que asuma las funciones de Gobernadora o Gobernador hasta una nueva elección, que deberá realizarse en el plazo de 180 días. La Gobernadora o Gobernador electa o electo completará el periodo constitucional.

**ARTÍCULO 38. (ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR).** La Gobernadora o Gobernador tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Gobierno Autónomo Departamental.
2. Ejercer las facultades reglamentarias y ejecutivas de acuerdo a sus competencias.
3. Promulgar leyes departamentales.
4. Elaborar el plan operativo anual y los planes departamentales a corto, mediano y largo plazo.
5. Presentar proyectos de ley en materia presupuestaria.
6. Dirigir la gestión política y administrativa de la Gobernación.
7. Designar a las Secretarías, Secretarios y demás servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental.
8. Presidir la coordinación de los Consejos Departamentales Sectoriales.
9. Dirigir la gestión, planificación y regulación del ordenamiento territorial y uso del suelo, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, municipales e indígena originario campesinos.
10. Otorgar personalidad jurídica a fundaciones, asociaciones, instituciones, organizaciones sociales, sindicales, vecinales, cívicas y naciones y pueblos indígena originario campesinos, que desarrollen sus actividades en el Departamento.
11. Promover, negociar y firmar convenios y acuerdos intergubernativos, interinstitucionales e internacionales de interés departamental; previa aprobación o ratificación de la Asamblea Legislativa Departamental.
12. Coordinar con el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas, la ejecución de los programas de emergencia, riesgo, desastres, inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.
13. Gestionar créditos internos y externos para proyectos estratégicos.
14. Promover la participación paritaria de mujeres y hombres en planes, programas proyectos y actividades de responsabilidad de la Gobernación.
15. Presentar informes trimestrales y semestrales de gestión o cuando la Asamblea Legislativa Departamental lo solicite de manera extraordinaria.
16. Dictar decretos departamentales, decretos gubernativos, resoluciones y otras disposiciones administrativas.
17. Suscribir, contratos y/o adendas.

18. Delegar, descentralizar y desconcentrar funciones ejecutivas, técnicas, operativas y administrativas de Gobierno.
19. Expropiar inmuebles por utilidad y necesidad pública departamental.
20. Convocar y presidir el Gabinete departamental.
21. Declarar feriados o duelos departamentales de acuerdo a la normativa vigente.
22. Dirigir la planificación, regulación y ejecución de la seguridad pública y ciudadana en coordinación con la Policía Boliviana y las instancias que correspondan.
23. Ejercer la rectoría departamental para la gestión y el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
24. Proponer a la Asamblea Legislativa Departamental la creación de empresas públicas y mixtas departamentales y prescindir y/o delegar la presidencia del Directorio.
25. Promover, organizar y apoyar el fomento de ferias de exposición industrial, ciencia, Investigación e innovación tecnológica.
26. Coordinar la ejecución de programas y proyectos financiados por las organizaciones no gubernamentales.
27. Elaborar y aplicar políticas públicas de desarrollo sectorial.
28. Reglamentar los impuestos propios del Departamento y los que le sean asignados mediante ley nacional.
29. Solicitar la convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa Departamental.
30. Asistir a la inauguración y clausura de la legislatura de la Asamblea Legislativa Departamental.
31. Interponer acciones de defensa, impugnaciones y formular consultas ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.
32. Resguardar y velar por el orden público y la seguridad ciudadana en el Departamento, conforme la Constitución Política del Estado y las normas legales en vigencia.
33. Promover y coadyuvar al desarrollo y práctica de los conocimientos y saberes de la medicina tradicional y ancestral de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
34. Desarrollar y coordinar las relaciones internacionales del Gobierno Autónomo Departamental de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y las leyes.
35. Proponer a la Asamblea Legislativa Departamental la creación de medios de comunicación públicos departamentales.
36. Prestar informe anual de gestión a la Asamblea Legislativa Departamental.
37. Ejercer las demás atribuciones que deriven de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico y las leyes.

## **SECCIÓN I**

### **ATRIBUCIONES DE LA VICEGOBERNADORA O EL VICEGOBERNADOR**

**ARTÍCULO 39. (ATRIBUCIONES).** Son atribuciones de la Vicegobernadora o el Vicegobernador:

1. Asumir las funciones de Gobernador en los casos establecidos en el presente Estatuto Autonómico.
2. Coordinar las relaciones entre la Gobernación y la Asamblea Legislativa Departamental.
3. Coordinar las relaciones de la Gobernación con la Entidades Territoriales Autónomas del Departamento.
4. Participar del Gabinete Departamental.
5. Apoyar a la gestión del desarrollo y la planificación institucional.
6. Asumir tareas y funciones delegadas por la Gobernadora o el Gobernador.



## **SECCIÓN II SECRETARIAS Y SECRETARIOS DEPARTAMENTALES**

**ARTÍCULO 40. (SECRETARIAS Y SECRETARIOS).** Las Secretarías y los Secretarios Departamentales son responsables de sus respectivos despachos, con las siguientes atribuciones:

1. Asumir las responsabilidades propias de la Secretaría a su cargo.
2. Elaborar y proponer las políticas departamentales del área de su responsabilidad.
3. Dictar resoluciones secretariales y normas administrativas de su despacho.
4. Formular proyectos de ley y presentarlos por intermedio de la Gobernadora o el Gobernador.
5. Ejercer las atribuciones que deriven del presente Estatuto Autonómico y de la legislación departamental.
6. Las y los Secretarios Departamentales asumen responsabilidad plena por las decisiones asumidas en su Despacho.

## **SECCIÓN III GABINETE DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 41. (GABINETE DEPARTAMENTAL).** El Gabinete Departamental es la reunión de la Gobernadora o el Gobernador, la Vicegobernadora o el Vicegobernador, las Secretarías y los Secretarios Departamentales y las Subgobernadoras y Subgobernadores Regionales, y tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas departamentales.
2. Aprobar y suscribir decretos gubernativos.
3. Asumir mancomunada y solidariamente las responsabilidades asumidas en Gabinete.

## **SECCIÓN IV DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN**

**ARTÍCULO 42. (DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN).** I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental se descentralizará y desconcentrará regionalmente.

II. La creación de entidades descentralizadas, autárquicas o desconcentradas obedecerá a criterios de organización territorial, eficiencia y calidad del servicio.

## **SECCIÓN V SUBGOBERNACIÓN REGIONAL**

**ARTÍCULO 43. (SUBGOBERNADORA O SUBGOBERNADOR REGIONAL).** Es la o el representante designada o designado por la Gobernadora o Gobernador en la región, con las siguientes funciones:

1. Representar a la Gobernadora o al Gobernador en la región.
2. Dirigir y administrar la oficina regional.
3. Hacer seguimiento de los planes de desarrollo regional.
4. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos a su cargo.
5. Coordinar proyectos y acciones con los Gobiernos Autónomos, las instituciones y las organizaciones de la Región.
6. Tomar iniciativa en la elaboración y propuestas de planes de desarrollo regional.
7. Asumir otras tareas asignadas por la Gobernadora o el Gobernador.

## **TÍTULO III RELACIONES INTERGUBERNATIVAS E INTERINSTITUCIONALES**

## **CAPÍTULO I COORDINACIÓN INTERGUBERNATIVA Y RELACIONES INTERNACIONALES**

**ARTÍCULO 44. (COORDINACIÓN INTERGUBERNATIVA).** I. Las relaciones del Gobierno Autónomo Departamental, con el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas, se desarrollan a través de las instancias de coordinación establecidas y de otras por crearse.

II. El Gobierno Autónomo Departamental podrá establecer acuerdos y convenios intergubernativos con el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas, así como interinstitucionales.

**ARTÍCULO 45. (CONVENIOS INTERLEGISLATIVOS).** La Asamblea Legislativa Departamental podrá suscribir convenios interlegislativos con la Asamblea Legislativa Plurinacional, los órganos legislativos de otras Entidades Territoriales Autónomas y los órganos legislativos internacionales.

**ARTÍCULO 46. (RELACIONES INTERNACIONALES).** De conformidad con la política exterior del nivel central, el Gobierno Autónomo Departamental promoverá, generará y mantendrá relaciones de cooperación, hermandad, intercambio y solidaridad con Estados, organismos internacionales, pueblos del mundo y otros actores internacionales públicos y privados.

## **CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 47. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL).** I. La participación y el control social se rigen por el principio de independencia frente a los órganos de gobierno y autoridades departamentales.

II. La participación ciudadana de mujeres y hombres es ejercida de forma individual o colectiva, directa o delegada, en la conformación de los órganos públicos departamentales y en la formulación de políticas públicas y leyes.

III. El costo de funcionamiento de la participación y el control social será presupuestado por los órganos de gobierno, los programas, los proyectos y, en general, las actividades que deban contemplar participación y control social.

IV. Una ley departamental establecerá los mecanismos y fuentes de financiamiento.

**ARTÍCULO 48. (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN).** I. El Gobierno Autónomo Departamental implementará un sistema integral de información de acceso público abierto, completa, veraz, adecuada, oportuna y permanente de la gestión pública.

II. Los diferentes niveles del Gobierno Autónomo Departamental publicarán, actualizarán y pondrán a disposición de la población a través de sus respectivas páginas electrónicas y otros medios, información institucional de la gestión pública departamental.

III. Una ley departamental creará y normará el sistema integral de transparencia.

**ARTÍCULO 49. (INSTANCIA DE TRANSPARENCIA).** Una instancia de Transparencia, con presupuesto y funcionamiento independiente, será responsable de transparentar la gestión pública departamental.

**ARTÍCULO 50. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).** I. El Órgano Ejecutivo y la Asamblea legislativa Departamental realizarán rendición pública de cuentas sobre la gestión del Gobierno Autónomo Departamental.

II. La rendición pública de cuentas estará precedida del acceso público a la información y difusión previa y oportuna del informe a presentar.

III. Una ley departamental normará los alcances, periodicidad, mecanismos y procedimientos de la rendición pública de cuentas.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN COMPETENCIAL**

**ARTÍCULO 51. (EJERCICIO DE COMPETENCIAS).** Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas asignadas por la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales y aquellas competencias transferidas o delegadas.

**ARTÍCULO 52. (COMPETENCIAS EXCLUSIVAS).** I. El Gobierno Autónomo Departamental ejercerá todas las competencias exclusivas establecidas en el Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, en uso de sus facultades deliberativas, legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas.

II. Por ley departamental se transferirán competencias a la Autonomía Regional.

**ARTÍCULO 53. (COMPETENCIAS CONCURRENTES).** El Gobierno Autónomo Departamental ejerce sus facultades reglamentaria y ejecutiva sobre las competencias concurrentes establecidas en el Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y la respectiva ley.

**ARTÍCULO 54. (COMPETENCIAS COMPARTIDAS).** El Gobierno Autónomo Departamental desarrollará la legislación, reglamentará y ejecutará las competencias compartidas previstas en el Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, y las que le sean asignadas por ley.

**ARTÍCULO 55. (CONCURRENCIA EN COMPETENCIAS EXCLUSIVAS).** I. El Gobierno Autónomo Departamental y las Entidades Territoriales Autónomas del departamento definirán el ejercicio concurrente de algunas de sus competencias exclusivas, mediante ley aprobada por sus respectivos órganos legislativos.

II. Esta concurrencia establecerá los límites y alcances de la participación reglamentaria y ejecutiva.

**ARTÍCULO 56. (TRANSFERENCIA O DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS).** La transferencia o delegación de competencias estará acompañada de los recursos necesarios para su ejercicio.

## **TÍTULO IV PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

### **CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 57. (DIRECTRICES).** I. La planificación departamental establecerá las estrategias de desarrollo con participación de las organizaciones sociales, comunitarias e instituciones públicas y privadas; aplicando enfoques de género, generacional, interculturalidad y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado Plurinacional, para Vivir Bien.

II. La planificación integral del desarrollo departamental comprende la organización de la economía, el ordenamiento del territorio para garantizar su conservación, uso sustentable y calidad ambiental; el acceso a los servicios públicos a corto, mediano y largo plazo; orienta la inversión estratégica departamental y la programación de operaciones anuales desde las regiones.

III. El plan departamental de desarrollo integra los criterios de desarrollo económico y humano, equidad de género, generacional e igualdad de oportunidades, el respeto, responsabilidad y

equilibrio con la Madre Tierra, articulando los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos.

**IV.** El plan departamental comprenderá la planificación sectorial, regional, territorial, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.

**V.** El plan departamental establecerá el Fondo de Compensación para inversiones públicas de acuerdo a índices de desarrollo humano.

**ARTÍCULO 58. (ORGANIZACIÓN REGIONAL).** **I.** Para la planificación y gestión, el Gobierno Autónomo Departamental se organiza en regiones, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas y con participación social.

**II.** Las regiones se conformarán en función de las particularidades de los sistemas de vida, sus características ecológicas, geofísicas y culturales.

**III.** El Gobierno Autónomo Departamental articulará la planificación con la región metropolitana y participará en el Consejo Metropolitano en la forma que establezca la ley nacional.

**ARTÍCULO 59. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** **I.** El Ordenamiento Territorial, es el instrumento de gestión del territorio, planificación del uso del suelo y organización de la ocupación del territorio.

**II.** La planificación del uso del suelo implica la planificación del uso y aprovechamiento racional y responsable del agua, los bosques, la biodiversidad, el aire y el espacio público, según sus aptitudes y las necesidades ambientales, económicas, sociales y culturales de la población, así mismo, la identificación de áreas naturales a ser protegidas y restauradas.

**ARTÍCULO 60. (GESTIÓN TERRITORIAL).** La gestión del territorio es el proceso participativo de ejecución, seguimiento, control y evaluación de la planificación integral y el ordenamiento territorial, en el marco de la nueva organización territorial y autonómica del Departamento y el Estado Plurinacional.

**ARTÍCULO 61. (PARTICIPACIÓN).** Participarán en la planificación departamental las regiones, las mancomunidades municipales, los actores sociales organizados y las instituciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO 62. (MEDIDORES Y EVALUACIÓN).** La formulación de los planes de desarrollo departamental y de los proyectos contará con indicadores de proceso, de resultados y de impacto, que serán evaluados con participación de las regiones, las mancomunidades municipales, los actores sociales organizados y las instituciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO 63. (CENTRO DE ESTADÍSTICA DEPARTAMENTAL).** El Centro de Estadística Departamental, entidad descentralizada departamental, tiene como funciones principales la producción, almacenamiento, procesamiento, sistematización y difusión de toda la información necesaria para la planificación del desarrollo departamental.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**ARTÍCULO 64. (PATRIMONIO).** El patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental está constituido por los activos y pasivos, sean estos bienes muebles o inmuebles, valuables en dinero, derechos y títulos.

**ARTÍCULO 65. (RECURSOS).** Son recursos del Gobierno Autónomo Departamental:

1. Regalías departamentales.
2. Impuestos de carácter departamental.

3. Tasas y contribuciones especiales.
4. Patentes departamentales.
5. Ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
6. Legados, donaciones y otros ingresos similares.
7. Créditos y empréstitos internos y externos.
8. Transferencias del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD).
9. Ingresos provenientes de la delegación o transferencia de competencias.
10. Otros recursos determinados por ley.

**ARTÍCULO 66. (PRESUPUESTOS).** I. Los presupuestos anuales y plurianuales corresponderán al conjunto de la planificación del Gobierno Autónomo Departamental y de sus instituciones.

II. El presupuesto institucional está integrado por los presupuestos de la Asamblea Legislativa Departamental, del Órgano Ejecutivo y de las instituciones que lo conforman.

III. Los presupuestos departamentales se elaborarán según los principios de igualdad, equidad social, de género, generacional e índices de desarrollo humano.

**ARTÍCULO 67. (APROBACIÓN).** I. La Gobernación, mediante Decreto Gubernativo, realizará las modificaciones presupuestarias que no impliquen incremento del techo presupuestario o la inclusión de nuevos proyectos.

II. La Asamblea Legislativa Departamental aprobará el presupuesto anual de la gestión, las modificaciones y reformulaciones presupuestarias de incremento del techo presupuestario e inclusión de nuevos proyectos.

**ARTÍCULO 68. (GASTOS EXTRAORDINARIOS POR DESASTRES O EMERGENCIAS).** El Gobierno Autónomo Departamental desarrolla la gestión para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias podrá efectuar gastos extraordinarios en caso de desastres o emergencia departamental, autorizada por ley.

**ARTÍCULO 69. (GASTO PÚBLICO).** La Gobernación presentará a la Asamblea Legislativa Departamental, informes trimestrales, semestrales y anuales, de la ejecución física y financiera de la programación operativa anual y de los resultados y productos de la gestión que corresponda.

**ARTÍCULO 70. (ENDEUDAMIENTO PÚBLICO).** El Gobierno Autónomo Departamental a través de la Gobernadora o el Gobernador podrá suscribir contratos de créditos de financiamiento interno y externo, destinados a proyectos de inversión y programas sociales, en función a su capacidad de endeudamiento, según la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico y las leyes.

**ARTÍCULO 71. (TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS).** Mediante ley departamental, el Gobierno Autónomo Departamental podrá transferir recursos públicos en efectivo o especie a Entidades Territoriales Autónomas, organizaciones económicas productivas y organizaciones privadas sin fines de lucro del Departamento.

**ARTÍCULO 72. (FONDOS FIDUCIARIOS).** El Gobierno Autónomo Departamental podrá crear fideicomisos y fondos de inversión y desarrollo, mediante ley departamental.

**ARTÍCULO 73. (TRIBUTOS).** I. La creación, supresión o modificación de los impuestos departamentales, se efectuarán dentro los límites establecidos en el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

II. Una ley departamental regulará la administración de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales departamentales.

**ARTÍCULO 74. (TESORO).** Los ingresos, rentas y transferencias a favor del Gobierno Autónomo Departamental están a cargo y del Tesoro Departamental, creado por Ley departamental.

**ARTÍCULO 75. (AUDITORÍA INTERNA).** Cada Órgano del Gobierno Autónomo Departamental establecerá una instancia de Auditoría Interna para el control interno, sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 76. (FINALIDAD DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES).** Los recursos obtenidos de la enajenación de bienes deberán ser reinvertidos en proyectos de inversión priorizados por el Gobierno Autónomo Departamental.

## **TÍTULO V POLÍTICAS PARA VIVIR BIEN EN LA LLAQTA**

### **CAPÍTULO I DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

**ARTÍCULO 77. (EDUCACIÓN).** El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias concurrentes en materia educativa, desarrollará planes y acciones con base en los siguientes lineamientos:

1. Apoyar la implementación de la currícula regionalizada y diversificada con enfoques de equidad de género, productivo, comunitario, intracultural, intercultural, plurilingüe, descolonizadora, despatriarcalizadora y de respeto a la Madre Tierra, orientada a la construcción del Estado Plurinacional y el Vivir Bien.
2. Promocionar e incentivar la investigación científica, técnica, tecnológica e innovaciones tecnológicas en programas educativos orientados al desarrollo productivo.
3. Fomentar el desarrollo de conocimientos y saberes de las culturas indígena originario campesinas y comunidades interculturales en el sistema educativo de acuerdo a la política nacional.
4. Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a Institutos Técnicos y Tecnológicos del Departamento.
5. Fomentar e incentivar el talento y la excelencia educativa de niñas, niños y jóvenes.
6. Desarrollar planes de creación de institutos técnicos y tecnológicos en el Departamento.
7. Impulsar la implementación de institutos de lenguas originarias.
8. Apoyar el desarrollo del bachillerato técnico humanístico.
9. Coordinar esfuerzos públicos y privados para la formación y capacitación técnica, y la inserción laboral priorizando a jóvenes y mujeres en situación de vulnerabilidad.
10. Apoyar el desarrollo de programas destinados a la cualificación de los recursos humanos del sistema educativo.
11. Incentivar la formación post-escolar para estudiantes de rendimiento sobresaliente.
12. Promover y fomentar la educación inclusiva basada en valores de solidaridad, reciprocidad, ayuda comunitaria, cooperativismo, igualdad de oportunidades, equiparación de condiciones y libre de violencia.
13. Promover y difundir contenidos educativos en los medios de comunicación social.
14. Implementar programas y proyectos de prevención dirigidos a erradicar las causas estructurales de violencia y sus diferentes expresiones.

**ARTÍCULO 78. (SALUD).** El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias concurrentes y de la rectoría que le corresponde ejercer en materia de salud, desarrollará los siguientes lineamientos y acciones:

#### **1. INSTITUCIONALES**

- a. Formulación e implementación del plan estratégico institucional de salud, y provisión de recursos humanos y su administración, en coordinación con el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas.
- b. Provisión de infraestructura, equipamiento, servicios e insumos de hospitales de tercer nivel.
- c. Promoción de la medicina natural o tradicional.
- d. Acreditación y control de los servicios de salud públicos y privados, de acuerdo con las características sociales y culturales de la población, y sin ningún tipo de discriminación.

## 2. **SECTORIALES:**

- a. Formulación y ejecución del plan departamental de salud.
- b. Sostenibilidad de los programas, planes y proyectos de salud en coordinación con el nivel central, priorizando la reducción de la mortalidad materno-infantil.
- c. Provisión de recursos financieros para prevenir desastres y riesgos en salud.
- d. Promoción del ejercicio de los derechos de salud sexual mediante la provisión de servicios de orientación y consejería para la prevención de infecciones de transmisión sexual, independientemente de la identidad de género y de la orientación sexual de la persona.
- e. Implementación de estrategias informativas de sensibilización, capacitación, consejería y educación para la prevención en salud sexual y reproductiva, en coordinación con el nivel central y los Gobiernos Autónomos.
- f. Apoyo a la planificación familiar con servicios de orientación, consejería y provisión de insumos.
- g. Promoción de condiciones de existencia y conductas saludables.
- h. Prevención y sensibilización contra el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- i. Ejecución de planes y proyectos de salud para la población carcelaria.
- j. Implementación de programas y proyectos de prevención y sensibilización dirigidos a erradicar la violencia.

**ARTÍCULO 79. (GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES).** El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y con la finalidad de alcanzar la igualdad y equidad de género, desarrollará las siguientes políticas departamentales:

1. Ejecutar planes, programas y proyectos integrales para la prevención, atención y eliminación de la violencia física, psicológica, sexual, simbólica o de cualquier otro tipo, e implementar servicios de acogida a víctimas de violencia doméstica, intrafamiliar y sexual, así como de post-violencia y atención del agresor.
2. Formación política y democrática de jóvenes, mujeres y adultos mayores para la participación ciudadana y el control social en la gestión de las políticas públicas.
3. Fomentar el desarrollo económico, social, cultural y productivo para promover la inclusión y la equidad de género.
4. Implementar la igualdad de oportunidades en el acceso a servicios públicos para eliminar las brechas de género que afectan a niñas, adolescentes y mujeres.
5. Promocionar la inserción, participación, estabilidad y remuneración laboral con equidad de género en el ámbito público y privado.
6. Desarrollar una cultura de equidad y complementariedad y del ejercicio de las responsabilidades compartidas familiares, productivas, culturales, políticas, sociales y comunitarias.
7. Desarrollar políticas, programas y proyectos orientados a la construcción de una cultura de convivencia intercultural, despatriarcalizada y descolonizada entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 80. (NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).** El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la promoción, la protección y el desarrollo integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, implementará sus políticas sobre la base de los siguientes lineamientos:

1. Desarrollo integral de la primera infancia, niños, niñas y adolescentes, como proceso de crecimiento basado en principios y valores, reconociendo la neurodiversidad, maduración y despliegue de su intelecto, cultura propia, capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, social y comunitario de afectividad y seguridad.
2. Ejecución de planes, programas y proyectos de acogida a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia física, psicológica y sexual, así como la situación de post-violencia y atención del agresor.
3. Inclusión de la inter y transectorialidad, como exigencia básica de planes, programas y proyectos de las políticas departamentales.
4. Protección familiar que contenga y evite la desestructuración familiar.
5. Reinserción integral familiar y social de niños, niñas y adolescentes en situación de calle para que superen las condiciones de dependencia y marginalidad.
6. Aplicación de programas socio educativos destinados a los adolescentes en conflicto con la ley que promuevan su reintegración familiar y social.
7. Creación y desarrollo de un fondo económico destinado a la promoción y el ejercicio de los derechos y deberes de la primera infancia, niñez y adolescencia.
8. Implementación de planes y programas para disminuir y eliminar las peores formas de trabajo infantil.
9. Protección laboral de niñas, niños y adolescentes.
10. Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de cárcel.
11. Participación de niñas, niños y adolescentes en la planificación de planes, programas y proyectos que les conciernan.

**ARTÍCULO 81. (JÓVENES).** El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de las políticas de promoción, protección y desarrollo integral de la juventud, implementará los siguientes lineamientos:

1. Formular planes, programas y proyectos dirigidos a la creación de oportunidades de trabajo, y respaldo a las iniciativas emprendedoras de los jóvenes, con equidad de género.
2. Desarrollar programas de atención integral gratuitos para las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad en el marco de la política de inclusión social.
3. Desarrollar y garantizar la implementación de políticas de prevención y protección.
4. Desarrollar programas y proyectos de aprovechamiento positivo del tiempo libre.
5. Fomento y capacitación para la participación política de las y los jóvenes, en instancias de planificación y gestión.
6. Implementar y priorizar la oferta laboral con equidad e igualdad de oportunidades a través de la formación técnica especializada.
7. Crear microempresas y desarrollar emprendimientos, según aptitudes productivas, con el fin de elevar los niveles de ingreso y empleo de las y los jóvenes.

**ARTÍCULO 82. (PERSONAS ADULTAS MAYORES). I.** El Gobierno Autónomo Departamental asumirá el desarrollo de los planes y programas de atención integral para personas adultas mayores, sobre la base de los siguientes lineamientos:

1. Desarrollo de programas de educación, sensibilización, capacitación y difusión de derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales para promover el respeto a las personas adultas mayores.
2. Recuperación de los conocimientos y experiencias de las personas adultas mayores que permitan compartir con otras generaciones.
3. Acción afirmativa que mejore las condiciones de vida de las personas adultas mayores dirigidas a la creación de oportunidades de trabajo, respaldo a iniciativas de acceso a vivienda social, transporte público y otros.
4. Promoción del trato preferencial en entidades públicas y privadas, y en la provisión de los servicios culturales, educativos, recreativos y turísticos de responsabilidad departamental.
5. Creación de centros de acogida y albergue para personas adultas mayores.



6. Implementación de programas especiales de información sobre los derechos de las personas adultas mayores.
7. Promoción de la formación técnica, alternativa y superior.

II. El Gobierno Autónomo Departamental debe garantizar a los adultos mayores la provisión de servicios con calidez y eficiencia, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida y respeto de su dignidad.

**ARTÍCULO 83. (PERSONAS CON DISCAPACIDAD).** El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, concurrirá con otros Gobiernos Autónomos, sobre la base de los siguientes lineamientos:

1. Creación de centros de atención integral para la prevención, rehabilitación y capacitación.
2. Implementación de planes, programas y proyectos de promoción, difusión y sensibilización de sus derechos y deberes.
3. Implementación de políticas planes, programas y proyectos de promoción, protección y defensa de los derechos de las personas discapacidad, en coordinación con entidades públicas y privadas.
4. Apoyo a la formación ocupacional e inserción laboral.
5. Promoción de la integración y participación social, económica, cultural y política de las personas con discapacidad, para el ejercicio de sus derechos fundamentales.
6. Promoción de la formación técnica, alternativa y superior.
7. Promover programas que permitan el acceso de las personas con discapacidad a servicios integrales de prevención, atención, rehabilitación y habilitación; con carácter gratuito, de calidad y calidez de acuerdo a sus competencias departamentales.

**ARTÍCULO 84. (CULTURAS).** El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de las políticas culturales del nivel central, desarrollará los siguientes lineamientos:

1. Protección de los derechos culturales de identidad, diversidad, patrimonio cultural, conocimientos tradicionales, saberes ancestrales, creaciones artísticas y derechos de autor.
2. Protección, conservación, recuperación, custodia, tenencia y promoción del patrimonio cultural histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, tangible e intangible, y promoción de la investigación y recuperación de prácticas culturales ancestrales del Departamento.
3. Promoción de industrias culturales comunitarias y turísticas.
4. Promoción de espacios de encuentro intercultural de municipios, provincias, regiones y territorios indígena originario campesinos.
5. Apoyo y fomento al desarrollo de la industria cultural artesanal, artística de los pueblos indígena originario campesinos y de otros sectores sociales.
6. Fortalecimiento de procesos intraculturales e interculturales, a través del apoyo a las manifestaciones artísticas de los pueblos indígena originario campesinos, urbanos y emergentes.
7. Apoyo a la actividad cultural, a través de un fondo cultural concursable que incentive la producción en todas las artes, así como la recuperación del patrimonio cultural departamental.
8. Fortalecimiento de las nuevas expresiones culturales y artísticas.

**ARTÍCULO 85. (DEPORTE).** El Gobierno Autónomo Departamental podrá concurrir con otras Entidades Territoriales Autónomas, Gobierno Central y organizaciones deportivas en el desarrollo de una cultura deportiva con equidad de género, a través de planes y programas de capacitación, dotación de infraestructura, equipamiento, materiales, y de un fondo especial para el deporte formativo, recreativo y competitivo.

**ARTÍCULO 86. (SEGURIDAD CIUDADANA).** El Gobierno Autónomo Departamental desarrollará planes, programas y proyectos departamentales de seguridad ciudadana, en concurrencia con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, en el marco de las políticas nacionales.

**ARTÍCULO 87. (CALIDAD DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL).** El Gobierno Autónomo Departamental, de acuerdo a sus competencias y facultades, normará, regulará y supervisará la prestación de servicios departamentales garantizando la aplicación de criterios de eficiencia, eficacia y calidad.

**ARTÍCULO 88. (VIVIENDA Y HÁBITAT).** El Gobierno Autónomo Departamental formulará y ejecutará políticas de hábitat y vivienda social, en complementariedad con las políticas nacionales de gestión territorial y acceso al suelo de vivienda, financiamiento y tecnologías constructivas, y en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas.

La política departamental de hábitat y vivienda social será desarrollada desde la concepción de la vivienda social, entendida como el asentamiento planificado de una comunidad urbana o rural, construida optimizando el uso del suelo, del agua, el manejo adecuado de residuos, el acceso a servicios básicos y equipamiento social considerando la propiedad individual, comunitaria y colectiva; principios de solidaridad, la autogestión, ayuda mutua, intercultural, equidad de género y generacional con seguridad vecinal organizada, en armonía con la Madre Tierra para Vivir Bien.

## **CAPÍTULO II DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y RURAL INTEGRAL**

**ARTÍCULO 89. (ECONOMÍA PLURAL). I.** El Gobierno Autónomo Departamental promoverá la economía plural orientada a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de la población, logrando una economía de base productiva en el marco del desarrollo sostenible en armonía con la Madre Tierra.

**II.** Las formas de organización económica, comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, generarán trabajo digno y contribuirán a la reducción de las desigualdades sociales, territoriales y de la discriminación cultural de género y generación.

**III.** El Gobierno Autónomo Departamental promoverá el desarrollo económico productivo rural integral, sobre la base de los siguientes lineamientos:

1. Articular las diferentes formas de organización productiva, priorizando la relación entre la economía comunitaria, estatal, privada, social y cooperativa.
2. Apoyar la producción agroecológica y al uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.
3. Promover las actividades artesanales en todas sus expresiones.
4. Implementar planes, programas y proyectos de transformación e industrialización.
5. Apoyar la producción manufacturera e industrial.
6. Desarrollar empresas públicas departamentales, comunitarias y de economía mixta.
7. Promover complejos productivos ambientalmente sostenibles.
8. Promover créditos de fomento para la producción.
9. Servicios de apoyo al desarrollo de la productividad.
10. Desarrollar infraestructura de apoyo a la producción.
11. Implementar programas de riego y aprovechamiento responsable de los recursos hídricos en equilibrio con la Madre Tierra.
12. Dotar de energía eléctrica rural, incluyendo sistemas aislados para la producción, transformación e industrialización.

13. Generar energía con fuentes alternativas y renovables.
14. Implementar políticas de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
15. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico.
16. Prestar y promover asistencia técnica para la producción rural.
17. Apoyar a los sistemas de almacenamiento y conservación de los bienes producidos, transformados e industrializados.
18. Apoyo a los sistemas de transporte de la producción departamental.
19. Promoción de compras estatales, precautelando el abastecimiento interno y promoviendo la asociación de las unidades productivas.
20. Apoyo a la comercialización y apertura de mercados abiertos y solidarios.

**ARTÍCULO 90. (EMPLEO DIGNO).** El Gobierno Autónomo Departamental promoverá el desarrollo productivo con la generación de empleo digno mediante:

1. La promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales.
2. El apoyo a la madre trabajadora para la flexibilización de los horarios laborales, el trabajo familiar corresponsable, con el reconocimiento de su aporte económico, y el uso del tiempo libre y recreacional.
3. La formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de capacitación técnica y tecnológica en materia productiva y de servicios a nivel departamental.
4. Apoyo al trabajo asociado en empresas sociales, comunitarias, privadas y cooperativas

**ARTÍCULO 91. (AGROPECUARIA Y PESCA).** El Gobierno Autónomo Departamental promoverá el desarrollo de las actividades agropecuarias y piscícolas en torno a los siguientes lineamientos:

1. Fomento a la producción agroecológica.
2. Incentivo a la producción de bioinsumos y biofertilizantes.
3. Promoción del uso eficiente de los recursos naturales y de insumos productivos.
4. Desarrollo de proyectos de seguridad alimentaria con soberanía.
5. Desarrollo de programas de control de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
6. Promoción de la producción y certificación de semillas y especies nativas.
7. Apoyo a la conservación, recuperación y uso sustentable de los recursos genéticos.

**ARTÍCULO 92. (SEGURIDAD ALIMENTARIA CON SOBERANÍA).** El Gobierno Autónomo Departamental implementará planes, programas y proyectos dirigidos a la seguridad alimentaria con soberanía en el marco de la política nacional, bajo los siguientes lineamientos:

1. Apoyar y fomentar la producción diversificada tanto en la agricultura, pecuaria y piscicultura, desarrollando sus niveles de productividad.
2. Fomentar la recuperación de productos y variedades agrícolas nativas.
3. Desarrollar programas y proyectos para el fomento de la agricultura familiar sustentable y las actividades diversificadas, para la construcción del desarrollo productivo del Departamento en el marco de la economía plural.
4. Incentivar el mejoramiento integral de los sistemas de producción, acopio, conservación y comercialización de alimentos.
5. Apoyar sistemas de producción, comercialización y consumo de alimentos ecológicos.
6. Promocionar el consumo de alimentos producidos en el Departamento.
7. Desarrollar programas y proyectos de innovación tecnológica para la agricultura, pecuaria y piscicultura.
8. Implementación de un banco de datos sobre las acciones de seguridad alimentaria y nutricional que realizan las instituciones públicas y privadas del Departamento.

### **CAPITULO III DESARROLLO INTEGRAL DEL TURISMO**

**ARTÍCULO 93. (TURISMO INTEGRAL).** I. Cochabamba como destino turístico nacional con proyección internacional y un sólido sistema de operación turística comunitaria, pública y privada que aprovecha estratégicamente la diversidad de sus recursos y potencialidades turísticas.

II. El Gobierno Autónomo Departamental desarrollará la normativa correspondiente para autorizar, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios y operadores turísticos, con excepción de aquellos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal; preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.

III. La política departamental de turismo desarrollará acciones integrales y mecanismos en turismo comunitario, ecoturismo, etnoturismo, turismo histórico, gastronómico, religioso, científico, recreativo, aventura, salud, naturista, antropológica y otras, con una visión de desarrollo articulado entre sus regiones, provincias, municipios y naciones y pueblos indígena originario campesinos.

IV. El Gobierno Autónomo Departamental fomentará el encadenamiento de la actividad turística con otras actividades productivas para su potenciamiento y desarrollará los mecanismos de coordinación sectorial de turismo con las entidades territoriales autónomas y otras.

**ARTÍCULO 94. (TURISMO COMUNITARIO).** El Gobierno Autónomo Departamental elaborará un plan estratégico con programas y proyectos para el desarrollo del turismo comunitario.

**ARTÍCULO 95. (TURISMO GASTRONÓMICO).** Cochabamba constituida en Capital Gastronómica de Bolivia por la diversidad culinaria propia de sus regiones, provincias y municipios, el Gobierno Autónomo Departamental promoverá, desarrollará y ejecutará el turismo gastronómico en todas sus expresiones culinarias ancestrales y tradicionales.

#### **CAPITULO IV APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES**

**ARTÍCULO 96. (HIDROCARBUROS).** El Gobierno Autónomo Departamental participará en empresas públicas y mixtas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos, y desarrollará un centro de información y control estratégico departamental.

**ARTÍCULO 97. (MINERÍA).** El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba promoverá, fomentará y apoyará las actividades diversificadas del sector minero en el Departamento, en el marco de las políticas nacionales y en coordinación con las instancias del nivel central del Estado, con un adecuado y estricto control ambiental. Así como fiscalizar y administrar los ingresos provenientes de regalías mineras que le correspondan por Ley.

**ARTÍCULO 98. (VÍAS DE TRANSPORTE DEPARTAMENTAL).** Son competencias del Gobierno Autónomo Departamental en materias de transporte, infraestructura vial y otros:

1. Desarrollar políticas y construir infraestructura de transporte departamental, interprovincial e intermunicipal.
2. Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interprovincial e intermunicipal.
3. Controlar y fiscalizar los servicios de transporte interprovincial e intermunicipal.
4. Regular el servicio y las tarifas del servicio de transporte interprovincial e intermunicipal.
5. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red departamental.
6. Clasificar las carreteras de la red departamental.
7. Apoyar en la planificación de obras de infraestructura de caminos en la jurisdicción de las autonomías indígena originaria campesinas del Departamento.

#### **CAPÍTULO V RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 99. (RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD).** El Gobierno Autónomo Departamental desarrollará estrategias de promoción, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y el patrimonio natural departamental, en el marco de la política nacional y la ley, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Preservación y protección de los ecosistemas, la vida silvestre y los sistemas de vida para su conservación.
2. Protección de las semillas nativas que formen parte del patrimonio natural departamental.
3. Control de agroquímicos según normativa nacional.
4. Recuperación de los conocimientos ancestrales para la producción ecológica y la reproducción de sistemas productivos comunitarios sustentables, de hábitat y espiritualidad.
5. Sensibilización, educación y capacitación social, basados en los principios de armonía y equilibrio con la naturaleza.
6. Promoción de sistemas de vivienda y hábitat bajo criterios de sustentabilidad ambiental.
7. Protección y restauración de la integridad de los ecosistemas.
8. Apoyo al uso y manejo sustentable, solidario y responsable del agua, protegiendo las fuentes y cuerpos de agua.
9. Manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, según normativa nacional.
10. Incentivo a la producción agroecológica.
11. Promoción del equilibrio ecológico, conforme a la capacidad de uso mayor del suelo, considerando las características biofísicas, socioeconómicas, culturales y políticas institucionales, de acuerdo con una ley departamental.
12. Protección del medio ambiente y biodiversidad, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
13. Gestión integral de cuencas, garantizando la estabilidad, la protección y la regeneración de los recursos hídricos, suelos y bosques.
14. Promoción del aprovechamiento sustentable, restauración, protección y preservación del agua.
15. Contribuir a la protección de aguas subterráneas, en el marco de la ley.
16. Manejo integral de suelos para la conservación de su fertilidad y salud, y la mitigación de la desertificación.
17. Apoyo a la Conservación y uso sustentable de los recursos forestales y bosques.
18. Apoyo a la política nacional sobre cambio climático.
19. Contribuir a la protección, conservación y gestión de las áreas protegidas del departamento en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 100. (SANEAMIENTO Y RESIDUOS).** El Gobierno Autónomo Departamental podrá concurrir con el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas en la planificación, implementación y control de los servicios básicos de agua potable y saneamiento, tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos.

**ARTÍCULO 101. (GESTIÓN AMBIENTAL).** El Gobierno Autónomo Departamental desarrollará la gestión ambiental en el marco de los siguientes lineamientos:

1. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de protección conservación y preservación del medio ambiente y la fauna silvestre.
2. Diseño e implementación de programas y proyectos de educación ambiental, basadas en la planificación participativa.
3. Implementación de programas de conservación y mejora de la calidad ambiental, el manejo y uso sustentable de los recursos naturales.
4. Promoción de la prevención, mitigación, restauración y control de la contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 102. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES).** El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba adoptará y definirá políticas para la reducción de riesgos y atención de desastres y emergencias, así como la adaptación al cambio climático, formulará e implementará estrategias, planes, proyectos y programas en concurrencia con los demás niveles de gobierno, ejecutando acciones de prevención, atención, mitigación, rehabilitación y reconstrucción, con énfasis en la educación, resiliencia local y fortalecimiento institucional.

## **CAPÍTULO VI INSTITUCIONALIDAD PARTICIPATIVA**

**ARTÍCULO 103. (CONSEJOS DEPARTAMENTALES SECTORIALES).** I. El Gobierno Autónomo Departamental promoverá la participación social, institucional y de las organizaciones sociales, a través de Consejos Departamentales Sectoriales, en los ámbitos económicos productivos, sociales, ambientales, de seguridad ciudadana u otros, para proponer y consultar sobre políticas de interés departamental de manera planificada y coordinada.

II. Por ley departamental se creará y regulará el funcionamiento y composición de los Consejos Departamentales Sectoriales.

## **TÍTULO VI ORDENAMIENTO JURÍDICO Y REFORMA DEL ESTATUTO AUTONÓMICO**

**ARTÍCULO 104. (LEGISLACIÓN DEPARTAMENTAL).** I. La legislación departamental forma parte del ordenamiento jurídico del Estado y tiene la siguiente jerarquía:

1. Estatuto autonómico.
2. Leyes departamentales.
3. Decretos departamentales.
4. Decretos gubernativos.
5. Resoluciones administrativas.

**ARTÍCULO 105. (INICIATIVA DE LA REFORMA ESTATUTARIA).** Corresponderá la propuesta de reforma total o parcial del presente Estatuto Autonómico:

1. A las ciudadanas y ciudadanos.
2. A la Gobernadora o Gobernador.
3. A una tercera parte de las y los Asambleístas departamentales.

**ARTÍCULO 106. (PROCEDIMIENTO).** La reforma total o parcial del Estatuto Autonómico procederá:

1. Por iniciativa ciudadana con la firma del veinticinco por ciento del electorado departamental y deberá aprobarse por dos tercios de votos del total de los Asambleístas.
2. Por iniciativa de la Gobernadora o Gobernador y una tercera parte de las y los Asambleístas, mediante ley de reforma aprobada por dos tercios de votos del total de los Asambleístas.
3. Cualquier reforma parcial o total se someterá a control constitucional y referendo aprobatorio.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** El himno y las Leyes departamentales serán traducidos a los idiomas departamentales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Los mandatos anteriores a la vigencia de este Estatuto Autonómico serán considerados como primeros mandatos a efectos del cómputo referido a la posibilidad de una sola reelección continua.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** Una ley departamental regulará el uso y aplicación de los idiomas oficiales en las entidades públicas departamentales, como parte del proceso de revalorización de los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.** El Gobierno Autónomo Departamental deberá aprobar en un plazo de seis meses después de puesto en vigencia este Estatuto, las siguientes leyes departamentales:

- a. Ley del Régimen Electoral Departamental.
- b. Ley de Participación y Control Social.
- c. Ley de Consejos Departamentales Sectoriales.
- d. Ley de Rendición de Cuentas Públicas.
- e. Ley de Fiscalización